



CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas, Tomo XXIX, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. SOJD-IHSS-092-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda XI. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN SOBRE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-004-2023 PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, BIENES Y SUMINISTROS PARA EL IHSS. en el cual, la Junta Directiva del IHSS, emitió RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-092-2023-XI que literalmente DICE: "Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023), VISTO: Para dictar Resolución sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023 para los Servicios de Transporte de Empleados para el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, Bienes y Suministros para el IHSS. CONSIDERANDO (01): Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla..."; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que "el derecho a la vida es inviolable", por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: "Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...". CONSIDERANDO (03): Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que "La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo"

∴*∴H

Página 1 de/4





CONSIDERANDO (04): Que la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. CONSIDERANDO (05): Que de conformidad con los artículos 3, 22 y 25 numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona", asimismo: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad", de igual manera, "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". CONSIDERANDO (06): Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. CONSIDERANDO (07): Que en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-065-2023, de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las bases del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023 para los Servicios de Transporte de Empleados para el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, Bienes y Suministros para el IHSS. CONSIDERANDO (08): Que en el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023, de fecha veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), se establece que para este proceso retiraron bases la siguientes empresas: 1. Inversiones Mi Felicidad. 2. Logistaps S. de R.L. 3. Grupo de Transporte CH Turismo. 4. Transporte e Inversiones Hernández. 5. Cooperativa City Limitada. 6. Transporte Lazo Mejía. 7. Alquiler de Carros S.A.; presentando oferta las siguientes empresas: 1. Transportes Lazo Mejía. 2. Alquiler de Carros S.A. 3. Inversiones Mi Felicidad. CONSIDERANDO (09): Que la Comisión de Evaluación del Proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023, en Acta No. 3 de Recomendación, de fecha dieciocho (18) de septiembre del 2023, "RECOMIENDA a la Junta Directiva del IHSS, FRACASAR el Proceso de







Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023 para los Servicios de Transporte de Empleados para el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, Bienes y Suministros para el IHSS, en vista que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el IHSS". CONSIDERANDO (10): Que mediante Memorando No. 2794-UAL-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emitió Dictamen Legal mediante el cual recomienda a la Junta Directiva del IHSS: "que es procedente que la Junta Directiva declare FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023 para los Servicios de Transporte de Empleados para el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, Bienes y Suministros para el IHSS, en vista que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Instituto Hondureño de Seguridad Social". CONSIDERANDO (11): Que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. CONSIDERANDO (12): Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. POR TANTO. La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social. RESUELVE: PRIMERO: Declarar FRACASADO el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-004-2023 para los Servicios de Transporte de Empleados para el Hospital General de Especialidades y Hospital Regional del Norte, Bienes y Suministros para el IHSS, en vista que las ofertas presentadas superan la disponibilidad presupuestaria con que cuenta el Instituto Hondureño de Seguridad Social. SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva del IHSS, iniciar de inmediato un nuevo proceso

ruye de 4 u4 · ssui · v

Página 3 de 4





contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y demás normativa legal aplicable. TERCERO: Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 142 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado. CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. QUINTO: La presente resolución es de efecto inmediato". ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA. Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

-Última Linea

Abg. Juan Carlos Murillo Castellanos Secretario de Junta Directiva – IHSS.

